

4-8-2026

CÓDIGO: DBU-REG-001
REGLAMENTO DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
ECOTEC

DIRECCIÓN DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 1 de 13

Resolución Nro. 04.08.2026 C.S.U. ECOTEC

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

QUE, la Carta Magna en su Artículo 352, indica que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*.

QUE, la norma Ibidem en su Artículo 355, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.

QUE, el artículo 5 Derechos de las y los estudiantes, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice*

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 2 de 13

igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

QUE, la Ley Orgánica de Educación superior en su Artículo 7 indica que: *“De la ley de Garantías para el ejercicio de las personas con discapacidad. - Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”.*

QUE, el Artículo 12 de la LOES establece que: *“El sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 indica que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 3 de 13

QUE, el literal e) del Artículo 18 de la Ley mencionada en el considerando precedente, en relación con el ejercicio de la autonomía indica que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*.

QUE, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que las instituciones de educación superior deberán desarrollar políticas y programas de bienestar estudiantil orientados a promover condiciones adecuadas para el acceso, permanencia y desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo acciones relacionadas con salud, recreación, apoyo social y otros servicios que contribuyan a su formación integral.

QUE, el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”*.

QUE, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior incorporarán la Unidad de Bienestar en sus estatutos y estructura institucional, asignándole el presupuesto necesario para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento;

QUE, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

QUE, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.096-2019, del 20 de febrero del 2019 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES-, se valida el *“ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 18, literal e) y la *“REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”*, en su Artículo 11, literal b), Atribuciones del Consejo Superior Universitario,

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 4 de 13

RESUELVE EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. – Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad administrativa responsable de implementar y coordinar las políticas institucionales y gestionar los programas y servicios orientados al bienestar de la comunidad académica, con especial atención al desarrollo integral de los estudiantes.

En el ámbito de sus competencias, su gestión comprende acciones orientadas a promover la salud física y mental, el desarrollo personal y social de los estudiantes, así como condiciones institucionales que favorezcan su bienestar y participación en la vida universitaria.

Artículo 2. – Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento y servicios de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Tecnológica ECOTEC, comprendiendo a estudiantes, autoridades, personal académico, administrativo y de servicios generales.

Artículo 4.- Promoción del bienestar universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario promoverá acciones orientadas a fortalecer el bienestar integral, la inclusión, la igualdad de oportunidades, la convivencia y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. – Estructura. – La Dirección de Bienestar Universitario estará a cargo del Director de Bienestar Universitario, quien será designado por el Rector de la Universidad Tecnológica ECOTEC y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Descripción de Cargos vigente.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 5 de 13

La Dirección de Bienestar Universitario contará con el personal multidisciplinario y administrativo, de conformidad con la estructura organizacional de la Universidad.

CAPÍTULO II BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 6. – Becas y ayudas económicas. – Se entenderá por becas y ayudas económicas la subvención total o parcial de los valores correspondientes a los estudios en la Universidad Tecnológica ECOTEC, mediante descuentos otorgados conforme a la normativa institucional aplicable.

Las becas y ayudas económicas serán concedidas mediante resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas y tendrán carácter personal e intransferible.

Artículo 7. – Acompañamiento de la Dirección de Bienestar Universitario respecto del otorgamiento de becas y ayudas económicas. – La Dirección de Bienestar Universitario brindará acompañamiento a los miembros de la comunidad académica que deseen solicitar becas, estímulos o ayudas económicas.

Para tal efecto, proporcionará información actualizada sobre los requisitos, procedimientos y demás aspectos necesarios para la presentación y tramitación de las solicitudes correspondientes, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 8. – Salud y Bienestar. – La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, desarrollará el Programa de Salud y Bienestar, orientado a promover condiciones que favorezcan la salud física y mental de la comunidad universitaria mediante acciones de prevención, detección temprana y acompañamiento.

En el marco de este programa se facilitará el acceso a recursos, herramientas y servicios que contribuyan al bienestar integral y al desarrollo personal de los miembros de la comunidad universitaria.

Para el cumplimiento de estas acciones, la Dirección de Bienestar Universitario contará con el apoyo del Departamento Médico y de los equipos de Psicología y Psicopedagogía, que brindarán atención de primera línea y desarrollarán actividades de prevención, promoción de la salud y acompañamiento en el ámbito emocional.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 6 de 13

Artículo 9. – Prevención y sensibilización. – La Dirección de Bienestar Universitario promoverá acciones de prevención, información y sensibilización dirigidas a la comunidad académica respecto de factores que puedan afectar la salud mental, el bienestar emocional y la convivencia en el entorno universitario.

Estas acciones podrán incluir actividades formativas, campañas de prevención y espacios de orientación con la finalidad de fortalecer estrategias de autocuidado, promover hábitos de vida saludables y prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar a los miembros de la comunidad académica.

Asimismo, la Dirección de Bienestar Universitario impulsará programas y proyectos de información y prevención relacionados con el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, así como acciones orientadas al mantenimiento de espacios institucionales libres de humo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. – Formación para el bienestar personal. – La Dirección de Bienestar Universitario promoverá espacios formativos orientados al fortalecimiento del bienestar personal y al desarrollo de habilidades que contribuyan al cuidado de la salud mental y al desarrollo integral de los estudiantes.

Estas acciones podrán desarrollarse mediante actividades formativas, talleres, módulos educativos u otros recursos orientados al fortalecimiento de competencias personales y socioemocionales.

Artículo 11. – Recursos psicoeducativos y de apoyo. – La Dirección de Bienestar Universitario promoverá el acceso a recursos y estrategias psicoeducativas orientadas a fortalecer el bienestar emocional y el desarrollo personal de los miembros de la comunidad académica.

Estos recursos podrán incluir materiales formativos, espacios de orientación, acciones de acompañamiento y mecanismos de derivación a servicios especializados cuando la situación lo requiera.

Artículo 12. – Atención médica. – El Departamento Médico brindará atención médica primaria a los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo autoridades, estudiantes, personal académico, administrativo y de servicios generales, en condiciones de acceso sin distinción y con respeto al principio de igualdad.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 7 de 13

La atención médica comprenderá la valoración clínica inicial y la atención básica de síntomas o afecciones que se presenten durante las jornadas académicas o laborales.

En caso de situaciones que excedan la capacidad de atención del Departamento Médico, se coordinará la derivación o traslado del paciente mediante los servicios de emergencia correspondientes, ya sea a través del seguro institucional por accidentes, seguros médicos personales o el sistema nacional de emergencias 911.

Artículo 13. – Atención psicológica. - La Dirección de Bienestar Universitario brindará atención psicológica inicial a los miembros de la comunidad académica con el propósito de atender necesidades psicológicas, emocionales o conductuales que puedan afectar su bienestar o desempeño en el entorno universitario.

Esta atención comprenderá acciones de orientación, contención y acompañamiento psicológico. Cuando la situación lo requiera, se podrá realizar la derivación a servicios especializados conforme a la naturaleza del caso.

Artículo 14. – Atención psicopedagógica. – La Dirección de Bienestar Universitario brindará atención psicopedagógica orientada a apoyar el desarrollo académico y personal de los estudiantes.

Este servicio comprenderá la identificación y atención inicial de factores que puedan influir en el proceso de aprendizaje o en el rendimiento académico, mediante acciones de orientación y acompañamiento dirigidas a favorecer el progreso académico del estudiante.

Artículo 15. – Sala de lactancia materna. - La Universidad Tecnológica ECOTEC dispondrá de espacios destinados a la lactancia materna para los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en período de lactancia, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones establecidas en la normativa interna aplicable.

Artículo 16. – Seguro para estudiantes. - La Universidad Tecnológica ECOTEC garantizará a sus estudiantes activos la cobertura de un seguro de accidentes durante la participación en actividades académicas y otras actividades institucionales vinculadas a su formación, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 17. – Apoyo para el cuidado infantil. - La Universidad Tecnológica ECOTEC podrá promover mecanismos de apoyo orientados a facilitar el cuidado infantil de los

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 8 de 13

hijos de los miembros de la comunidad académica, con el propósito de favorecer la permanencia académica y el bienestar familiar.

Estos mecanismos podrán implementarse mediante servicios institucionales, convenios con centros especializados o programas de apoyo, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO IV ACCESO Y CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS

Artículo 18. – Acceso y condiciones de uso de los servicios de Bienestar Universitario.

– El acceso a los servicios de la Dirección de Bienestar Universitario se realizará mediante solicitud presentada a través de los medios institucionales establecidos por la Universidad.

Podrán acceder a estos servicios los miembros de la comunidad universitaria comprendiendo a estudiantes (activos), autoridades, personal académico, administrativo y de servicios generales, quienes deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar información veraz, completa y oportuna respecto del motivo de la consulta o solicitud de acompañamiento.
- b) Atender las recomendaciones formuladas por la Dirección de Bienestar Universitario, de acuerdo con la naturaleza del servicio brindado y en el marco de sus competencias.
- c) Respetar las normas institucionales y los derechos de los demás miembros de la comunidad.

La información proporcionada en el marco de estos servicios será tratada con carácter confidencial, de conformidad con la normativa institucional y la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Cuando el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Universitario represente un riesgo para la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad universitaria, afecte la convivencia armónica o el normal desarrollo de las actividades institucionales, o cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, la Dirección pondrá el caso en conocimiento del Rector para que se adopten las medidas que correspondan. De ser necesario, los hechos también podrán

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 9 de 13

ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra autoridad competente.

Artículo 19.- Recomendaciones profesionales y seguimiento. – Los miembros de la comunidad universitaria que accedan a los servicios de atención médica, psicológica o psicopedagógica recibirán atención de primera línea, de la cual podrán derivarse recomendaciones profesionales u orientaciones emitidas por los responsables de cada servicio, de acuerdo con la naturaleza del caso.

La Dirección de Bienestar Universitario podrá realizar el seguimiento correspondiente cuando la naturaleza de la atención lo requiera, con el propósito de dar continuidad al proceso de acompañamiento y apoyo brindado.

El tratamiento de la información derivada de estos procesos se realizará conforme a la normativa institucional y a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

CAPITULO V NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 20. – Necesidades educativas específicas. – Para efectos del presente reglamento y en concordancia con la normativa de educación superior vigente, se entenderá por necesidades educativas específicas (NEE) aquellas condiciones individuales, temporales o permanentes, que pueden requerir apoyos o adaptaciones metodológicas en el proceso formativo, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo académico en la educación superior.

Artículo 21. – Atención a estudiantes con necesidades educativas específicas. – La Dirección de Bienestar Universitario brindará acompañamiento a los estudiantes con necesidades educativas específicas mediante acciones de identificación, orientación, derivación y seguimiento, en coordinación con las unidades académicas y los docentes responsables del proceso formativo.

La atención podrá iniciarse a solicitud del estudiante, por recomendación de un docente o por identificación realizada por la Dirección de Bienestar Universitario en el marco de sus competencias.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 10 de 13

Artículo 22. – Adaptaciones metodológicas. – La Universidad podrá implementar adaptaciones metodológicas no significativas para estudiantes con necesidades educativas específicas, con el propósito de facilitar su proceso de aprendizaje sin modificar los resultados de aprendizaje ni comprometer el perfil de egreso.

Las adaptaciones metodológicas se establecerán mediante el Documento Individual de Acompañamiento (DIAC), que contendrá recomendaciones psicopedagógicas para apoyar el proceso formativo del estudiante.

Su aplicación se realizará en coordinación con los docentes responsables y las unidades académicas correspondientes.

Artículo 23. – Sensibilización y difusión. – La Dirección de Bienestar Universitario desarrollará acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la comunidad académica para promover prácticas que faciliten la atención adecuada de estudiantes con necesidades educativas específicas.

Artículo 24. – Accesibilidad universal. – La Universidad Tecnológica ECOTEC promoverá condiciones de accesibilidad universal que faciliten la participación de las personas en la vida académica y universitaria, en concordancia con la normativa de educación superior vigente y la normativa nacional en materia de discapacidad.

Para tal efecto, la institución impulsará acciones orientadas a la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que puedan limitar el acceso, permanencia y desarrollo académico de los miembros de la comunidad académica.

La Dirección de Bienestar Universitario podrá articular acciones de acompañamiento y orientación para estudiantes que requieran apoyos relacionados con accesibilidad, en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VI

ENTORNO UNIVERSITARIO Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 25. – Entorno universitario. – La Universidad Tecnológica ECOTEC promoverá un entorno universitario que favorezca el desarrollo personal, social y académico de los estudiantes mediante la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y de orientación.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 11 de 13

Las actividades desarrolladas en este ámbito contribuirán al bienestar estudiantil, fortalecerán la participación en la vida universitaria y promoverán el sentido de pertenencia a la comunidad académica.

Artículo 26. – Actividades del entorno universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario planificará, ejecutará y evaluará actividades orientadas a fomentar la participación de la comunidad académica y el aprovechamiento del tiempo libre mediante iniciativas culturales, recreativas, deportivas y de integración.

Artículo 27. – Clubes universitarios. – La Universidad promoverá la creación y funcionamiento de clubes universitarios como espacios de participación en ámbitos sociales, culturales, académicos, recreativos y deportivos.

Los clubes estarán abiertos a la participación de los miembros de la comunidad académica en condiciones de igualdad de oportunidades y podrán desarrollar actividades, programas o proyectos orientados al crecimiento personal, académico y social de sus integrantes.

Los clubes podrán impulsar iniciativas de autogestión para el desarrollo de sus actividades, conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 28. – Actividades deportivas. – La Universidad Tecnológica ECOTEC, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, promoverá la práctica de actividades deportivas como parte de las acciones orientadas al bienestar y desarrollo integral de la comunidad académica.

Las condiciones de acceso, horarios, espacios habilitados y modalidades de participación se establecerán en el Instructivo del Complejo Deportivo.

Artículo 29. – Actividades culturales. – La Universidad promoverá actividades culturales y artísticas dirigidas a la comunidad académica, orientadas a fortalecer la participación estudiantil, la integración universitaria y la apreciación cultural.

Artículo 30. – Programas de conexión social y compromiso comunitario. – La Universidad promoverá programas orientados a fortalecer la conexión social y el compromiso con la comunidad mediante campañas solidarias, iniciativas de responsabilidad social universitaria y actividades que favorezcan el desarrollo personal y comunitario de los miembros de la comunidad académica.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 12 de 13

Artículo 31. – Orientación vocacional y profesional. – La Dirección de Bienestar Universitario brindará servicios de orientación vocacional y profesional dirigidos a postulantes y estudiantes, con el propósito de apoyar la toma de decisiones informadas respecto de su trayectoria académica y profesional.

Este servicio podrá incluir evaluaciones psicométricas, orientación psicopedagógica y actividades de acompañamiento orientadas al desarrollo vocacional.

Artículo 32. – Acceso al servicio de orientación vocacional y profesional. – Podrán acceder al servicio de orientación vocacional y profesional los postulantes y estudiantes de la Universidad.

El acceso podrá realizarse mediante solicitud directa del interesado o por derivación de las unidades académicas cuando se considere pertinente.

Artículo 33. – Evaluaciones psicométricas. - Las evaluaciones psicométricas podrán aplicarse como parte del proceso de orientación vocacional y profesional con el propósito de identificar intereses, habilidades y aptitudes relacionadas con la trayectoria académica del estudiante.

Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán como insumo para el proceso de orientación y acompañamiento correspondiente.

Artículo 34. – Conducta y ética responsable. – La Universidad promoverá un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad académica, mediante programas y acciones orientadas a prevenir situaciones de acoso, violencia o discriminación.

La Dirección de Bienestar Universitario actuará conforme a los protocolos institucionales y pondrá en conocimiento de las instancias competentes los casos que correspondan, de acuerdo con la normativa institucional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento de Bienestar Universitario, que requiera de una interpretación, será conocida y resuelta por el Consejo Superior Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Código:	DBU-REG-001
		Fecha de Aprobación:	04/08/2026
	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	Nº de Revisión:	03
		Página:	Página 13 de 13

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de Bienestar Estudiantil, Admisiones y Graduados de la Universidad Tecnológica ECOTEC aprobado mediante Resolución No. 27 – 14-09-2016 CSU ECOTEC, así como todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad ECOTEC y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborondón, a los 04 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOAQUÍN ENRIQUE
HERNÁNDEZ ALVARADO**

Joaquín Hernández Alvarado, PhD.
RECTOR



**Claudia Paola
Cedeño Machuca**
Time Stamping
Security Data

Ab. Claudia Cedeño Machuca, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

Control de cambios

Versión	Fecha de vigencia	Aprobación CSU	Descripción de cambios
03	04/08/2026	Resolución Nro. 04.08.2026 C.S.U. ECOTEC	Actualización del Reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Fabiola Coello Arrata, Mgtr Directora de Bienestar Universitario	Estefanía León Espinoza, Mgtr Vicerrectora Administrativa	Comisión de Evaluación Interna	Consejo Superior Universitario